



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, doce (12) de septiembre Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandados:	VARIEDADES COLOMBIA R F S.A.S. y RENE ALEJANDRO DUQUE GOMEZ
Radicado:	05001-31-03-001-2023-00215
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago
Interlocutorio Nro	478

La demanda incoativa de proceso Ejecutivo presentada a través de apoderada judicial por el BANCO DE OCCIDENTE contra la sociedad VARIEDADES COLOMBIA R F S.A.S. y RENE ALEJANDRO DUQUE GÓMEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de la sociedad

VARIEDADES COLOMBIA R F S.A.S. y RENE ALEJANDRO DUQUE GÓMEZ, señor JAIRO ALBERTO PÉREZ GIRALDO por las siguientes sumas de dinero:

° Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L \$284.684.975** por concepto de capital.

° Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS \$5.957.139** por concepto de intereses corrientes por el período comprendido entre el 13 de diciembre de 2022 al 25 de enero de 2023.

° Por la suma de **CUARENTA MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. \$40.095.253** por concepto de intereses moratorios correspondiente al período comprendido entre el 26 de enero de 2023 al 31 de mayo de 2023; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L \$284.684.975** a partir del 01 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

2° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente a la Dra LINA MARIA DURANGO ZULUAGA, abogada en ejercicio, para representar en este asunto a la entidad demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp